

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 424/2024.

SUJETO OBLIGADO: SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO.

COMISIONADA PONENTE: MAESTRA, MARIA GILDA SEGOVIA CHAB.

ANTECEDENTES:

- **Fecha de solicitud de acceso:** El día veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, con folio número 313098824000001, en la que requirió:
“Que me informan si la C. ...ya se jubilo/pensiono(sic). Así mismo requiero, que me informe los años que requirió para pensionarse, así(sic) como los cargos que ocupó(sic) para alcanzar dicha jubilación/pension(sic), es decir un desgloce(sic) año por año de los puestos que ocupó(sic) para que lograra alcanzar dicha jubilacion/pension(sic).
De igual manera requiero las documentales que acrediten los 25 años de servicio que supuestamente laboró(sic).
Documentales que acrediten su ingreso al servicio público(sic) es decir desde su primer encargo como funcionaria pública(sic). Así mismo requiero su evolución patrimonial. Y también requiero que en versión(sic) pública(sic) me den su expediente laboral y su curriculum(sic) vitae
Lo anterior, lo requiero de manera digital por este medio, por lo que solicito no me cambien la forma de entrega de la información, y que en caso de que la información sea demasiada, se cargue en una unidad de almacenamiento digital, tipo Google drive, icloud, etc etc, ...”
- **Acto reclamado:** La falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado.
- **Fecha de interposición del recurso:** El día doce de julio de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley Federal del Trabajo.

Ley de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán.

Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán.

Estatuto del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Progreso.

Contrato Colectivo de Trabajo que suscribe el Ayuntamiento de Progreso Yucatán, y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Progreso.

Conducta: El Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente de conformidad a lo establecido en la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que

nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

En ese sentido, atendiendo al contenido de la información peticionada, conviene precisar el marco normativo que resulta aplicable al asunto que nos ocupa:

La Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, menciona:

"Artículo 1.- Esta Ley es de observancia general para los Titulares y Trabajadores de las Dependencias de Administración Pública Centralizada, de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los municipios del Estado de Yucatán.

...

**TITULO SEXTO
JUBILACIONES Y PENSIONES
CAPITULO I**

Artículo 111.- Tendrán derecho a jubilación con disfrute vitalicio de una pensión igual al último sueldo devengado, los trabajadores cuando dejen de prestar sus servicios voluntariamente o por acuerdo del Titular respectivo, con el conocimiento del Sindicato correspondiente, con la precisa condición:

I.- Que los hombres tengan una antiquedad de treinta años de servicios continuos e ininterrumpidos.

II.- Que las mujeres hayan desempeñado servicios continuos e ininterrumpidos durante veintiocho años.

Artículo 112.- Tendrán derecho a pensión de retiro los trabajadores de uno u otro sexo que hubieren cumplido quince o más años de servicios continuos e ininterrumpidos y que no puedan continuar prestándolos por causa de incapacidad física o intelectual, debidamente acreditada. El monto de la pensión será el resultado de dividir el último sueldo devengado entre treinta y multiplicado por el número de años de servicios prestados.

Artículo 113.- Cuando un trabajador con más de diez años pero con menos de quince años de servicios prestados, se inutilizare para seguir prestándolos por la misma causa expresada en el artículo precedente, tendrá derecho a una pensión vitalicia igual al treinta por ciento del sueldo devengado.

Artículo 114.- Si el trabajador desempeñare varios cargos se considerará cada uno separadamente para el efecto de la jubilación.

Artículo 115.- Si no hubiere acuerdo entre el Titular respectivo y el Sindicato correspondiente, el caso será resuelto en definitiva por el Tribunal.

..."

El Estatuto del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Progreso, que se ubica en la **liga electrónica:**
<https://docs.google.com/viewer?url=https://www.ttsem.gob.mx/app/download/6373073266/III.+ESTATUTO+%28002%29+UNICO.pdf?t=1672844818>, establece lo siguiente:

..."

**CAPITULO I
DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO.**

ARTICULO 1.- En asamblea celebrada en el domicilio ubicado en predio número cincuenta y uno de la calle treinta y tres entre cincuenta y cuatro y cincuenta y seis de la colonia Francisco I. Madero de la ciudad y Puerto de Progreso, Yucatán, se constituyó el "SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO".

ARTICULO 2.- El domicilio social de este sindicato, estará en el predio marcado con el número cincuenta y uno de la calle Treinta y Tres entre cincuenta y cuatro y cincuenta y seis de la ciudad y puerto de Progreso, Yucatán.

ARTICULO 3.- Este sindicato tiene por finalidad la defensa de los derechos de sus miembros en asuntos relacionados con el trabajo, de acuerdo con la Ley, la equidad y la justicia; pugnando por mejoramientos económicos del trabajador, sin distinción de color, sexo, procurando que en todo caso que los contratos colectivos e individuales que se le celebren se obtengan las mayores ventajas.

...

*ARTICULO 30.- Son obligaciones del **Secretario General**:*

I.-Representar al sindicato de acuerdo con la Ley, con los preceptos y con los estatutos ante el patrón y ante las autoridades: administrativas, judiciales y ante las organizaciones obreras.

II.-Citar a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias del Comité ejecutivo, firmando las convocatorias, cuando éstas sean por escrito y en unión del Secretario de Actas y Acuerdos.

III.- Autorizar con su firma la documentación de pago y de la tesorería.

IV.-Estar presente en todas las asambleas que se realicen, redactar el orden del día, declararla legalmente constituida y dar posesión al Presidente de los Debates.

V.-Dar aviso en su oportunidad a las asambleas y a las autoridades correspondientes del cambio del Comité Ejecutivo del Sindicato.

VI.-Dar cuenta en su oportunidad al Secretario que lo sustituya en los asuntos pendientes.

...
ARTICULO 32.- Son obligaciones del **Secretario de Finanzas**:
I.-Firmar en unión del Secretario General, toda la documentación redereente a los fondos del sindicato a su cuidado, así como las cantidades que maneje.
II.-Procurar que las aplicaciones de los egresos del sindicato sean en beneficio de los miembros de éste, siendo responsable en unios del Secretario General de las cantidades que maneje.
III.-Hacer corte de caja mensual del movimiento de valores, registradas o durante el mismo periodo de tiempo, el que dará a conocer en las asambleas haciendo constar las necesidades que a su juicio sean indispensables.
IV.-Llevar siempre al corriente un libro diario y una caja en los que se anotarán todos los movimientos con claridad.
V.-Cuidar el archivo del sindicato en lo que corresponde a los documentos a su cargo, y asuntos relativos.
VI.-Llevar siempre al corriente un libro diario y una caja en los que se anotarán todos los movimientos con claridad.
V.-Cuidar el archivo del sindicato en lo que corresponde a los documentos a su cargo, y asuntos relativos.
VI.-Entregar al secretario que lo sustituya o en su defecto al secretario general toda la documentación relacionada con su cargo que desempeña y que firme el acta correspondiente.
..."

De la consulta al Contrato Colectivo de Trabajo que suscribe el Ayuntamiento de Progreso Yucatán, y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Progreso, que se encuentra en la liga electrónica: <https://docs.google.com/viewer?url=https://www.ttsem.gob.mx/app/download/6373073666/VII.CONTRATO+COLECTIVO+%28000%29.pdf?t=1672844827>, se observa lo siguiente:

"...

SEGURIDAD SOCIAL

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- El "AYUNTAMIENTO" realizará los descuentos respectivos al salario de sus trabajadores sindicalizados para el pago de cuotas ante el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán; y cubrirá las cuotas a fin de que los trabajadores puedan gozar de todas las prestaciones y beneficios que dicha institución otorga a todos sus derechohabientes, previo acuerdo con el "SINDICATO" y los trabajadores, en virtud de que la ley del citado instituto señala que el trabajador debe pagar un porcentaje en concepto de cuota que retendrá el "AYUNTAMIENTO" y que enterará al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, por el servicio que presta a los Trabajadores del Gobierno del Estado y de los Municipios del Estado de Yucatán.

PENSIONES

TREGÉSIMA NOVENA. - El "AYUNTAMIENTO" otorgará a los trabajadores de uno u otro sexo que hubieren cumplido quince años o más de servicios continuos e ininterrumpidos, y que no puedan continuar prestándolos por causa de incapacidad física o intelectual, debidamente acreditado, una pensión que se determinará con la fórmula de dividir el último sueldo devengado entre treinta y multiplicado por el número de años de servicios prestados. Asimismo, para el caso de aquellos trabajadores de uno u otro sexo que tengan cumplidos 10 años de servicio continuo e ininterrumpido, pero menos de quince años, que por alguna causa se inutilizaren física o intelectualmente para seguir prestando sus servicios, el "AYUNTAMIENTO" les otorgará una pensión vitalicia igual al 30% (treinta por ciento) del sueldo devengado.

JUBILACIÓN

CUADRAGÉSIMA. - El "AYUNTAMIENTO" conviene con el "SINDICATO", que otorgará una jubilación con disfrute vitalicio de una pensión igual al último sueldo devengado, a favor de los trabajadores, cuando dejen de prestar sus servicios voluntariamente o por acuerdo del titular respectivo, con el conocimiento del "SINDICATO"; con la precisa condición: I que los hombres tengan una antigüedad de veintiocho años de servicios continuos e ininterrumpidos. II que las mujeres hayan desempeñado servicios continuos e ininterrumpidos durante veinticinco años.

..."

Del resumen de la tabla de aplicabilidad, se advierte que las fracciones XVII y XLII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, inherente a "Información Curricular" y "Listado de

jubilados y pensionados y el monto que reciben”, **no le aplica** al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Progreso; sirvase para fines ilustrativos la captura de pantalla siguiente:

31-10-16-001	Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Progreso.	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXVI, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII	^{XLVII} IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XL,	78 y 79
--------------	--	---	--	---------



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales
Organismo Público Autónomo

Clave	Sujeto obligado	Fracciones que le aplican del art. 70	Fracciones que no le aplican del art. 70	Fracciones que le aplican art. 71 al 80 (según el caso)
			XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII	

Sentido: Se **Revoca** la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, y se le instruye a éste para que, a través de la **Unidad de Transparencia** realice lo siguiente: **I. Declare su incompetencia para conocer de la información** inherente a: *“Informe si la persona de quien se pide la información ya se jubiló/pensionó. Informe los años que requirió para pensionarse, así como los cargos que ocupó para alcanzar dicha jubilación/pensión, es decir un desglose año por año de los puestos que ocupó para que lograra alcanzar dicha jubilación/pensión. Las documentales que acrediten los 25 años de servicio que supuestamente laboró. Documentales que acrediten su ingreso al servicio público es decir desde su primer encargo como funcionaria pública. La evolución patrimonial. En versión pública el expediente laboral y su currículum vitae. Lo anterior, lo requiero de manera digital por este medio, y que en caso de que la información sea demasiada, se cargue en una unidad de almacenamiento digital, tipo Google drive, icloud, etc.”*, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 03/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; **II.- Ponga a disposición del ciudadano** las documentales en respuesta emitidas en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral que precede; **III.-Notifique al particular** las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y **IV.- Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Finalmente, conviene señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es

la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley en cita, se determina que resulta procedente dar **vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley de General de la Materia**, a fin que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa.

SESIÓN: 26/SÉPTIEMBRE/2024
CFMK/MACF/HNM